



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA - RESOLUCIÓN N° 000699 (19 ABR. 2024)

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 y la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 606 del 4 de julio de 1997, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), estableció el Plan de Manejo Ambiental PMA a la sociedad HOCOL S.A para la reiniciación de operaciones de los Campos Río Saldaña y Oliní, ubicados en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Que a través de la Resolución 212 del 21 de febrero de 2003, el Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones otorgados a HOCOL S.A en favor de la sociedad PETROTESTING COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución 854 del 19 de junio de 2004, el Ministerio modificó la Resolución 606 del 4 de julio de 1997, en el sentido de autorizar la perforación de los pozos Oliní Sur 1 y Saldaña 4 y sus líneas de flujo, ubicadas en el Campo Saldaña.

Que a través de la Resolución 1998 del 16 de noviembre de 2007, el Ministerio modificó las Resoluciones 606 del 4 de julio de 1997 y 854 del 19 de julio de 2004, en el sentido de reubicar el pozo Río Saldaña 4.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Que mediante la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio otorgó a la sociedad Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S, Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto "Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B" ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, en cuya área se encuentra el proyecto "campos Río Saldaña y Oliní", que corresponde al proyecto LAM1366.

Que mediante la Resolución 0435 del 15 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante Autoridad Nacional) aclaró el orden numérico del Artículo Cuarto de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1869 del 19 de septiembre de 2011.

Que mediante Auto 2688 del 23 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ordenó la acumulación del expediente LAM1366 al expediente LAM4878, entre otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 441 del 2 de abril de 2018, esta Autoridad Nacional autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Global otorgada mediante Resolución 968 del 27 de mayo de 2011 a favor de la Sociedad HOCOL S.A., para el proyecto denominado “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, localizado en el municipio de Chaparral departamento del Tolima.

Que mediante el Auto 4657 del 9 de agosto de 2018, esta Autoridad Nacional formuló cargos dentro de la investigación iniciada con Auto 5940 del 16 de diciembre de 2015, y con fundamento en las evidencias indicadas en el concepto técnico 3310 del 13 de julio de 2017.

Que a través de la Resolución 1283 del 30 de agosto de 2019, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y tomó otras determinaciones, por la ejecución del proyecto “Plataforma multipozo Oliní Oeste 1”, localizada en el municipio de Chaparral- Tolima.

Que mediante la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad HOCOL S.A, para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, localizado en jurisdicción del Municipio de Chaparral, en el Departamento de Tolima.

Que a través de la Resolución 1285 del 28 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición interpuesto por la Sociedad HOCOL S.A. contra

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

de lo dispuesto en la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, en el sentido de modificar el artículo tercero de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020 y aclarar el artículo noveno del mencionado acto administrativo.

Que mediante Resolución 1124 del 28 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, respecto de las coordenadas del punto de captación de la quebrada Oliní.

Que mediante Acta de reunión de control y seguimiento No. 793 del 24 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Que a través del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto relacionado con el Plan de compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal por la construcción de Oliní Oeste -1.

Que a través de comunicación con radicado ANLA 2022280524-2-000 del 13 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. el resultado de la verificación del ICA 20 (correspondiente al primer semestre del año 2022) con resultado CONFORME.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 2022288212-1-000 del 21 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) presentó informe de visita para conjeturar sobre plan de Compensación del proyecto Bloque de Explotación Tolima B.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 2023062068-1-000 del 27 de marzo de 2023 HOCOL S.A. presentó la actualización del valor base de liquidación año 2022 de la Inversión Forzosa de no menos del 1% en cumplimiento del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 2023064955-1-000 del 29 de marzo de 2023 HOCOL S.A. entregó el Plan de Manejo Ambiental-PMA específico para la perforación del Pozo Ibamaca-2.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023 HOCOL S.A. presentó el ICA 21 correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200079492 del 5 de mayo de 2023 HOCOL S.A. solicitó pronunciamiento de cambio menor bajo giro ordinario de la actividad licenciada, respecto al uso, adecuación y mantenimiento del acceso para ingresar al predio Los Lagos, ubicado en la vereda Pipiní Mesa de Puracé, municipio de Chaparral, departamento de Tolima.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200087172 del 9 de mayo de 2023, HOCOL S.A. entregó solicitud para la imposición y/o establecimiento de medidas para la conservación de especies de la flora silvestre sujetas a veda para la Zona Máxima de Intervención del Bloque de Asociación Tolima B.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20234700051351 del 10 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) informó a HOCOL S.A. el resultado de la verificación del ICA 21 (correspondiente al segundo semestre del año 2022) con resultado NO CONFORME.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20233200117111 del 1 de junio de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) informó a HOCOL S.A. respuesta a solicitud de pronunciamiento de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, respecto al uso, adecuación y mantenimiento del acceso para ingresar al predio Los Lagos, ubicado en la vereda Pipiní Mesa de Puracé, municipio de Chaparral, departamento de Tolima del proyecto de Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200223862 del 14 de junio de 2023 HOCOL S.A. presentó ajustes del ICA 21 correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20234705027743 del 15 de junio de 2023 esta Autoridad Nacional emitió el Seguimiento Documental Espacial SDE No. 41668 del 9 de junio de 2023 teniendo en cuenta el ICA 21 (correspondiente al segundo semestre del año 2022).

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200252072 del 21 de junio de 2023, HOCOL S.A. presentó ajustes del ICA 21 correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200280732 del 27 de junio de 2023, HOCOL S.A. presentó respuesta a los Requerimiento 17, 18, 19, 21, 33 y 34 del Acta de reunión de Control y Seguimiento 793 del 24 de noviembre de 2022.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200283952 del 28 de junio de 2023 HOCOL S.A. presentó solicitud de pronunciamiento de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, respecto al uso, adecuación y mantenimiento de acceso para ingresar al predio Los Lagos, ubicado en la vereda Pipiní Mesa de Puracé, municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Que a través del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto relacionado con el Plan de

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal por la construcción de Oliní Oeste -1.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200383852 del 24 de julio de 2023, HOCOL S.A. presentó complemento a la comunicación con radicado 20236200283952 del 28 de junio de 2023, relacionado con la solicitud de pronunciamiento cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, respecto al uso, adecuación y mantenimiento de acceso predio Los Lagos, ubicado en la vereda Pipiní Mesa de Puracé, Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200386762 del 24 de julio de 2023, HOCOL S.A. presentó complemento a la comunicación con radicado ANLA 20236200283952 del 28 de junio de 2023, relacionado con la solicitud de pronunciamiento cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, respecto al uso, adecuación y mantenimiento de acceso predio Los Lagos, ubicado en la vereda Pipiní Mesa de Puracé, Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20234700329771 del 16 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. el resultado de la verificación del ICA 21 (correspondiente al segundo semestre del año 2022) con resultado NO CONFORME.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20233200341701 del 22 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. respuesta a solicitud de pronunciamiento de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, respecto al “uso, adecuación y mantenimiento del acceso para ingresar al predio Los Lagos, ubicado en la vereda Pipiní Mesa de Puracé del municipio de Chaparral” y “su prolongación hasta el lugar en el que se ubicará la plataforma para la perforación del pozo Ibamaca 3”.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200511362 del 23 de agosto de 2023, HOCOL S.A. presentó respuesta a los requerimientos 15, 20 y 32 del Acta de reunión de control y seguimiento 793 del 24 de noviembre del 2022.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200593712 del 11 de septiembre de 2023, HOCOL S.A. presentó respuesta al requerimiento 32 del Acta de reunión de control y seguimiento 793 del 24 de noviembre del 2022.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200597562 del 12 de septiembre de 2023, HOCOL S.A. presentó notificación de cambio menor o giro ordinario para la perforación del Pozo Ibamaca-8 desde la Plataforma Oliní -1.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Que a través de la Resolución 2099 del 12 de septiembre de 2023 esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con el manejo para la conservación de especies de la flora silvestre sujetas a veda en la zona de máxima de intervención del proyecto Bloque de Asociación Tolima B.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200617512 del 15 de septiembre de 2023, HOCOL S.A. presentó solicitud de reconsideración respecto a la inviabilidad del cambio menor bajo giro ordinario asociado al uso, adecuación y mantenimiento del acceso por el predio Los Lagos a la Plataforma Ibamaca 3.

Que a través de comunicación con radicado ANLA 20236200632012 del 19 de septiembre de 2023, HOCOL S.A. presentó Plan de Manejo Ambiental específico para la perforación del pozo Ibamaca-8.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200641412 del 21 de septiembre de 2023, HOCOL S.A. presentó los ajustes (monitoreos de calidad ambiental, GDB y formatos ICA) del ICA 21 correspondiente al segundo semestre del año 2022

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200679572 del 29 de septiembre de 2023, HOCOL S.A. presentó el ICA 22 correspondiente al primer semestre del año 2023.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200693152 del 4 de octubre de 2023, HOCOL S.A. presentó respuesta a los artículos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y noveno de la Resolución 2099 del 12 de septiembre de 2023.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200705792 del 6 de octubre de 2023, HOCOL S.A. presentó respuesta a los requerimientos 22 y 32 del Acta de reunión de control y seguimiento 793 del 24 de noviembre de 2022.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200705862 del 6 de octubre de 2023, HOCOL S.A. presentó respuesta a la comunicación con radicado ANLA 2023012027-2-000 del 19 de enero de 2023 con asunto “Traslado de las solicitudes recibidas con radicado en ANLA 2023005593-1-000 del 11 de enero de 2023. Peticiones elevadas por la comunidad de la vereda Guainí del corregimiento de Amoya del municipio de Chaparral Tolima”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200707952 del 6 de octubre de 2023, HOCOL S.A. presentó el Plan de Manejo Ambiental específico para la plataforma multipozo Ibamaca 3.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200721172 del 11 de octubre de 2023, HOCOL S.A. presentó respuesta de derecho de petición al señor

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Jorge Alberto Briñez Mejía propietario de la finca el cortijo de la vereda mesa de puracé del municipio de chaparral (Tolima).

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20233000509101 del 12 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. respuesta relacionada con la solicitud de reconsideración de la decisión de la ANLA contenida en el radicado ANLA 20233200341701 de fecha 22 de agosto de 2023 respecto a la inviabilidad del cambio menor bajo giro ordinario solicitado asociado al uso, adecuación y mantenimiento del acceso por el predio Los Lagos a la plataforma Ibamaca 3 del proyecto Tolima B.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200778412 del 25 de octubre de 2023, HOCOL S.A. presentó solicitud de visita y conceptualización sobre los impactos identificados sobre el recurso hídrico, generados por la futura perforación del Pozo Ibamaca-3.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200794932 del 27 de octubre de 2023, los inspectores ambientales regionales de esta Autoridad Nacional registraron dos actas de soporte de los dos espacios de diálogo que se han desarrollado en atención a la conflictividad presentada con las comunidades de Yaguara y Mesas de Puracé, del municipio de Chaparral-Tolima, en relación con el proyecto Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B"

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20234100552571 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional notificó a la Autoridad Nacional de Consulta Previa el traslado de solicitud de la Comunidad Indígena Ivanazca Lemaya de Calarma Etnia Pijao del municipio de Chaparral Tolima.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20232200556831 del 30 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. el traslado de las peticiones elevadas por la comunidad de la vereda Guainí del corregimiento de Amoya del municipio de Chaparral Tolima.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20234700557351 del 30 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. el resultado de la verificación del ICA 21 (correspondiente al segundo semestre del año 2022) con resultado CONFORME.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20234100564801 del 1 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. respuesta al radicado 20236200778412 del 24 de octubre de 2023 relacionado con la solicitud de visita y conceptualización sobre los impactos identificados sobre el recurso hídrico, generados por la futura perforación del Pozo Ibamaca-3.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20234100564911 del 1 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. respuesta a solicitud de acompañamiento prioritario situación bloqueo Área de Desarrollo Tolima B, ubicado en el municipio de Chaparral Tolima.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200828932 del 3 de noviembre de 2023, HOCOL S.A. entregó el Plan de establecimiento y manejo forestal - PEMF para el proyecto Explotación y desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200830862 del 3 de noviembre de 2023, HOCOL S.A. presentó respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 5136 del 10 de julio de 2023.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20234700587331 del 10 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional informó a HOCOL S.A. el resultado de la verificación del ICA 22 (correspondiente al primer semestre del año 2023) con resultado CONFORME.

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20234100590411 del 10 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional informó al Ministerio del Interior la atención a comunicación con asunto “Dialogo en Chaparral 13 de noviembre de 2023”.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, HOCOL S.A. presentó ajuste del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Bloque de asociación Tolima B (vigencia 2019-2022).

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200890702 del 14 de noviembre de 2023, el despacho de la vicepresidencia de la república presentó traslado de comunicación de la comunicación dirigida a la Gobernación del Tolima suscrita por el Gobernador Indígena de Yaguara - Pueblo Pijao relacionado con las presuntas aflicciones en contra del territorio indígena.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20234705261763 del 27 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional emitió el Seguimiento Documental Espacial SDE 44287 del 17 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta el ICA 22 (correspondiente al primer semestre del año 2023).

Que a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200910862 del 27 de noviembre de 2023, el señor Jaime Alfonso Riaño Vaquiro presidente de la JAC de la vereda Yaguará del municipio de Chaparral (Tolima) solicita la visita a nacederos de la comunidad.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Que se realizó una verificación de los aspectos referentes al proyecto “EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DEL BLOQUE DE ASOCIACIÓN TOLIMA B” en su fase de operación y con base en los resultados se elaboró el Concepto Técnico 9454 de 28 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las decisiones que se toman en el presente acto administrativo.

Que en el referido Concepto Técnico 9454 de 28 de diciembre de 2023, se establece la modificación del artículo segundo de la Resolución 1285 del 28 de julio de 2020 referente a la fecha de presentación del certificado de la base de liquidación, lo cual se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo. Adicionalmente, se establecen determinaciones frente a la aceptación y no aceptación de liquidaciones de la inversión forzosa de no menos del 1%.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”*, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- nombró con carácter ordinario al funcionario EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

La Resolución 1957 de 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, establece que le corresponde al despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA *“Suscribir los actos administrativos que*

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”.

En virtud de la Ley 489 de 1998, se emitió la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, que en el numeral 6º de su artículo primero, delegó en el Asesor Código 1020, Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, evaluó la información presentada por la sociedad HOCOL S.A., a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, relacionados con la obligación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, cuya verificación se consignó en el Concepto Técnico 9454 de 28 de diciembre de 2023, del cual se traen los aspectos más relevantes:

“(…)

ALCANCE

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B.

Tipo de Seguimiento

Seguimiento integral con visita presencial efectuada los días 14, 15 y 16 de noviembre y 4, 5 y 6 de diciembre de 2023 y los seguimientos documentales espaciales SDE 41668 del 9 de junio de 2023 y SDE 44287 del 17 de noviembre de 2023.

Etapas en la que se encuentra el proyecto

El proyecto Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B se encuentra en etapa de Operación.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto tiene como objetivo la explotación de hidrocarburos en el subsuelo del Bloque de Asociación Tolima B.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Localización

El proyecto Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B, se localiza en las veredas Papini, Amoyá, La Ceiba, Santa Rosa, Tamarco y Guainí del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima. Ver Figura ubicación del proyecto en el Concepto Técnico 9454 de 2023.

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

La obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” se estableció en la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental global, tal como se señala en su artículo noveno,

“ARTÍCULO NOVENO. Aprobar transitoriamente el plan de inversión del 1%, presentado por la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión de las actividades autorizadas en desarrollo del proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, el cual tiene como objeto la capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad e instalación de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.”

Más adelante este artículo fue modificado por la Resolución 627 del 8 de abril de 2020 en donde se aprobó el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, y se definieron las siguientes líneas de destinación:

- Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad.*

Actualmente, el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% se ejecuta exclusivamente a través de la línea “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” con el programa de instalación de 29 STARDU, el cual ya se encuentra en su fase final de implementación.

Con respecto a la línea de inversión de “Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad”, no se ha presentado ninguna propuesta específica o desarrollado algún programa hasta la fecha, sin embargo, es una línea que está vigente y activa y de acuerdo con lo que informa HOCOL S.A en el ICA No. 22 como respuesta al numeral 1, artículo octavo de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, continuará considerándola como alternativa para dar cumplimiento con la obligación.

Evaluación del Plan de Inversión

Para el periodo de seguimiento que se aborda no se presenta ninguna propuesta que deba ser evaluada.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Estado del Avance del Plan de Inversión

En el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 21 se presenta el documento denominado “PLAN DE INVERSIÓN AMBIENTAL DEL 1% INSTALACIÓN DE 29 SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (STARDU) EN LAS VEREDAS GUAINI, MESA DE PURACE Y PIPINI EN MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN No 006 DE 2021”. En dicho informe se detalla cada uno de los beneficiarios, el sistema instalado individualmente, el acta de entrega, las capacitaciones para el uso y mantenimiento, entre otros. Asimismo, se presentan los soportes que permiten confirmar el adecuado desarrollo de las actividades de selección de los beneficiarios, construcción, instalación y entrega.

La información presentada en el informe es suficiente y clara permitiendo evidenciar el adecuado desarrollo del programa según lo establecido en el Plan de inversión que fue aprobado por la Resolución 627 de 2020 y con ello, la confianza en su cumplimiento y en el propósito de conservación de la cuenca hidrográfica.

Según el cronograma presentado en el Plan de inversión del 1% aprobado por la Resolución 627 del 8 de abril de 2020 (acogimiento al artículo 321, Ley 1955 de 2019), para la línea de inversión de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” se tiene las siguientes actividades generales:

Tabla Cronograma de actividades para la línea de inversión del 1% de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”

Actividades	AÑO 1	AÑO 2
Aprestamiento		
1. Aprobación ANLA	■	
2. Gestión y aprobación de recursos	■	
3. Talleres/visitas concertación Selección beneficiarios.	■	
6. Firmas de actas con beneficiarios	■	
7. selección del proveedor del servicio	■	
Ejecución		
9. Construcción de las unidades		■
10. Capacitación a los beneficiarios		■
11. Generación de informes		■
12. Seguimiento*	■	■
13. Entrega**		■
14. Cierre del requerimiento		■

Fuente: Plan de inversión del 1% (radicado 2019184390-1-000 de 25 de noviembre de 2019) aprobado por la Resolución 627 de 2020.

Con base en este cronograma y el avance reportado en el ICA No. 21 se encuentra que para el programa que se ejecuta con los 29 beneficiarios, actualmente se deben estar desarrollando las actividades de generación de informes y seguimiento.

Teniendo en cuenta que en el periodo del ICA No. 21 se reporta la ejecución hasta la actividad de capacitación a los beneficiarios, actualmente HOCOL S.A debe estar desarrollando las actividades de seguimiento que, según lo propuesto en el mismo Plan de inversión del 1% aprobado se basará en los siguientes indicadores:

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Tabla Monitoreo y seguimiento para las actividades en la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Tipología	Indicador	Aspectos del indicador	Descripción
Cumplimiento	Porcentaje de sistemas de tratamiento de aguas residuales instaladas	Descripción de indicador	Permite establecer el grado de cumplimiento de la obligación en función del número de sistemas de tratamiento de aguas residuales instaladas.
		Frecuencia de monitoreo	Trimestral
		Unidad de medida	Porcentaje
		Fórmula de cálculo	(Número de sistemas de tratamiento de aguas residuales instaladas / Número de sistemas de tratamiento de aguas residuales proyectadas) *100
		Fuente de los datos	Información de ejecución del contratista.
Eficacia	Porcentaje de ejecución de recursos	Descripción de indicador	Permite establecer el grado de cumplimiento de la obligación de en función a los recursos invertidos para adquirir áreas.
		Frecuencia de monitoreo	Semestral
		Unidad de medida	Porcentaje
		Fórmula de cálculo	(Monto de inversión 1% ejecutado por año (\$) / Monto total inversión forzosa de no menos del 1% proyectado por año (\$)) *100
		Fuente de los datos	Información contable de actividades ejecutadas.
	Evaluación del sistema	Descripción de indicador	Permite establecer la eficiencia del sistema, que repercute en la disminución de carga contaminante al cuerpo hídrico.
		Frecuencia de monitoreo	Única a los 6 meses de construidas los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas
		Unidad de medida	Varios
		Fórmula de cálculo	Parámetro de entrada contrastado con parámetro de salida
		Fuente de los datos	Información entregada por laboratorio de calidad ambiental a contratar.

Fuente: Plan de inversión del 1% (radicado 2019184390-1-000 de 25 de noviembre de 2019) aprobado por la Resolución 627 de 2020.

En virtud de lo anterior, es requerido que HOCOL S.A presente los resultados de los indicadores y los respectivos soportes que permitan evidenciar y verificar el cumplimiento del programa de inversión en los términos y condiciones que fueron establecidos en el Plan de inversión del 1% aprobado.

Por lo demás, se encuentra que el programa de la línea de inversión del 1% de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” se está llevando de manera correcta.

Aspectos financieros

Mediante radicado 20236200679572 del 29 de septiembre de 2023, la sociedad HOCOL S.A, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 22, para el periodo

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

correspondiente del 1 de enero al 30 de junio de 2023, donde con relación a la ejecución del plan de inversión del 1%, hace referencia a lo siguiente:

“(…) A continuación, se relaciona la ejecución del presupuesto ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIÓN 1% DEL PROYECTO “BLOQUE TOLIMA B- CAMPO RIO SALDAÑA Y OLINÍ.

Tabla 38. Ejecución de presupuesto

Ítem	Actividades	Presupuesto	Valor Ejecutado
1	Actividades preliminares (Reconocimiento y verificación de condiciones de los sitios y beneficiarios, socialización).	\$ 6.500.000	\$6.500.000
2	Construcción de unidades de sistema de tratamiento de aguas residuales Odomésticas.	\$ 192.000.000	\$192.306.092
3	Capacitación	\$ 10.000.000	\$10.000.000
Total Aportes		\$ 208.500.000	
Total Valor Ejecutado			\$ 208.806.092

Fuente. Interventoría ACI PROYECTOS S.A.S., 2023.

En el Anexo 11 del presente informe, se encuentran los soportes financieros de las actividades ejecutadas con cargo al programa de inversión del 1% del Bloque Tolima B-Campo Rio Saldaña y Oliní, los cuales se relacionan a continuación.

Tabla 39. Detalle de los valores pagados en la ejecución de la obligación de inversión del 1%

Fecha	Tipo Doc	Numero Doc	Concepto	Nombre Del Tercero	Valor Cop
2022/03/08	FC	FENE-762	Transp. pnal nva-chap	líneas turísticas del Páez s.a.s	\$ 600.000
2022/03/08	FC	FENE-764	Transp. pnal nva-chap	líneas turísticas del Páez s.a.s	\$ 2.200.000
2022/04/28	FC	FENE-780	Transp. pnal. nva - chaparral	líneas turísticas del Páez s.a.s	\$ 1.520.000
2022/08/29	FC	FENE1011	Transp. nva -chaparral	líneas turísticas del Páez s.a.s	\$ 1.200.000

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Fecha	Tipo Doc	Numero Doc	Concepto	Nombre Del Tercero	Valor Cop
14/09/2022	FC	FENE 1082	Transp. nva -chaparral	líneas turísticas del Páez s.a.s	\$ 980.000
2022/12/30	FC	FVEL5	Pago instal.unid.ctr.obra 88-22	Vargas Muñoz Francia Elena	\$ 195.404.267,42
28/12/2022	FC	FEVEL 6	Pago instal.unid.ctr.obra 88-22	Vargas Muñoz Francia Elena	1.397.825
14/09/2022	FC	FENE 1078	Transp. nva -chaparral	líneas turísticas del Páez s.a.s	1.200.000
26/09/2022	FC	FENE 1124	Transp. nva -chaparral	líneas turísticas del Páez s.a.s	1.800.000
08/10/2022	FC	FE 61	Transp. chaparral 04 al 07-oct. 22	transporte pijao	1.904.000
14/09/2022	FC	FENE 1114	Transp. Neiva -chaparral-	líneas turísticas del Páez s.a.s	600.000
					\$ 208.806.092,42

Fuente. Interventoría ACI PROYECTOS S.A.S., 2023.

(...)"

Revisado el anexo 11 “Respuesta actos administrativos” del informe donde hace relación a que se presentan los soportes financieros, es importante mencionar que estos no fueron presentados para la evaluación de la ANLA, tal como se muestra a continuación:

Figura Captura de pantalla - Anexo 11 “Respuesta actos administrativos”

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relació
Anexo II Formatos de Campo	Carpeta de archivos				
Anexo IV. Datos meteorológicos	Carpeta de archivos				
Anexo V. Balance Hidrico	Carpeta de archivos				
PUEAA-HOCOL-CAMPO TOLIMA_...	Documento Adobe Acrobat	3.883 KB	No	4.237 KB	9%

Fuente: Radicado 20236200679572 del 29 de septiembre de 2023

Adicionalmente, mediante radicado 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad HOCOL S.A, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 21, para el periodo correspondiente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, presenta los siguientes soportes financieros:

- **Contrato 0088 del 25 de agosto de 2022**
Contratista: Francia Elena Vargas Muñoz
Contratante: Fundación del Alto Magdalena

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Objeto: INSTALACION DE SEIS (6) INTERCEPTORES "UNIDADES SANITARIAS", DIECINUEVE (19) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS UNITARIAS "AGUAS NEGRAS Y AGUAS PRISES", DIEZ (10) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS UNITARIAS "AGUAS GRISES" EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, EN EL ÁREA DISPERSA DE LAS VEREDAS GUAINI, MESA DE PURACE Y PIPINI, CIRCUNSCRITOS EN LOS CUERPOS HÍDRICOS DE LA QUEBRADA EI NEME Y RÍO AMOYÁ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Acta de liquidación contrato de prestación de servicio Contrato 0088 del 25 de agosto de 2022, en la cual presenta el siguiente Balance Financiero:

Figura. Captura de pantalla – Balance Financiero Contrato 0088 del 2022

RELACION DE PAGOS	FECHA CUENTA DE COBRO	FECHA DE PAGO	NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO	VALOR	SALDO
			CS-00059126	202.689.271	\$195.404.270
				\$195.404.270	CERO
Valor contrato Inicial	Valor Adicional	Valor Total Contratado	Valor Ejecutado	Saldo no Ejecutado	
\$ 187.388.542	\$ 8.005.728	\$ 195.404.270	\$ 195.404.270	CERO	

Fuente: Radicado 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023

2. Factura No FVEL-5 pago correspondiente a la ejecución del Contrato 088 de 2022 y Factura FVEL-6 por concepto de Suministro de prefabricado de concreto para unidades de sistema séptico, las cual se detalla a continuación:

Tabla 13. Factura Contrato No. 0088 de 2022

CONTRATISTA	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	FECHA	Costo Directo	AIU	IVA DEL UTILIDAD
VARGAS MUÑOZ FRANCIA ELENA Contrato No. 0088 de 2022	FVEL-5	27/12/2022	168.524.594,58	25.278.689,19	1.600.983,65
VARGAS MUÑOZ FRANCIA ELENA	FVEL-6	28/12/2022	1.397.825,00		

Fuente: Radicado 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023

Con relación a los pagos correspondientes con AIU, se aclara lo siguiente:

Esta Autoridad, se permite aclarar que, en virtud de los fallos tanto de primera como de segunda instancia, proferidos por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sección Quinta del Consejo de Estado, en relación con el proceso radicado 25000-23-24-2009-00025-01, fallos del 20 de junio de 2013 y 19 de julio de 2018, respectivamente. En el cual se consideró como gasto “necesario” los de Interventoría, IVA y gastos de obras extras y extraordinarios,

La sentencia en su numeral segundo dispuso:

“DECLARESE la nulidad de los apartes “interventoría” e IVA u otra clase de impuestos relacionados”, contenidos en el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 3302 del 11 de diciembre de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Así las cosas, algunos costos indirectos (Interventoría, Iva, Gastos extras), fueron considerados como “necesarios” y viables de aceptar con cargo a los planes de inversión Forzosa de no menos del 1%.

Respecto al A.I.U. Administración, Imprevistos y Utilidades, por depender de la modalidad de contratación se consideran como no necesarios, por tanto, no es un gasto elegible con cargo al Plan de Inversión del 1%.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, se requiere excluir los valores del AIU, en los proyectos del Plan de Inversión del 1%.

Así las cosas, el COSTO ELEGIBLE relacionado con el contrato No. 0088 del 2022 corresponde a la suma de \$168.524.594,58.

- Facturas emitidas por Línea Turísticas Páez, por concepto de transporte de pasajeros, a continuación, se relacionan:

Tabla 14 Facturas transporte de personal

Beneficiario	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	Fecha	Costo Directo
LINEAS TURISTICAS PAEZ	FENE-762	16/02/2022	600.000,00
LINEAS TURISTICAS PAEZ	FENE-764	16/02/2022	2.200.000,00
LINEAS TURISTICAS PAEZ	FENE-780	10/03/2022	1.520.000,00
LINEAS TURISTICAS PAEZ	FENE-1011	28/07/2022	1.200.000,00
LINEAS TURISTICAS PAEZ	FENE-1078	14/09/2022	1.200.000,00
LINEAS TURISTICAS PAEZ	FENE-1114	22/09/2022	600.000,00
LINEAS TURISTICAS PAEZ	FENE-1124	26/09/2022	1.800.000,00
LINEAS TURISTICAS PAEZ	FENE-1082	29/09/2022	1.200.000,00
TOTAL			10.320.000,00

Fuente: Radicado 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023

- Facturas emitidas por pago realizado a transporte Pijao, por concepto de Servicio especial intermunicipal de pasajeros, a continuación, se relacionan:

Tabla 15 Otras facturas

Beneficiario	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA		Costo Directo	IVA
TRANSPORTE PIJAO SERVICIOS ESPECIALES SAS	FE 61	08/10/2022	1.600.000,00	304.000,00

Fuente: Radicado 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023

Es importante mencionar que la factura expedida por Transporte Pijao Servicios Especiales S.A.S, incluye el valor correspondiente al IVA, y para que pueda ser validado por la sociedad deberá informar la clase de contabilización que se realizó, es decir si es un mayor valor del gasto puede ser considerado como costo elegible, pero si fue contabilizado como IVA descontable, se considera como costo no elegible.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Se considera que pagos realizados por concepto de transporte de personal según lo indicado en las facturas, no pertenecen a costos elegibles, debido a que no corresponde a erogaciones “directas”, con relación de causalidad que permitan cumplir cabalmente las líneas de inversión aprobadas en el plan; estas inversiones deben estar orientadas al cumplimiento de la “recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica”, en caso de ser necesarios se deberán justificar.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el transporte de personal técnicamente no aporta al propósito del cumplimiento de la línea, se considera como no elegible.

Nuevos valores ejecutados

No hay valores para aceptar en el presente periodo de seguimiento.

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

La Sociedad HOCOL S.A., mediante radicados 2020049223-1-000 del 31 de marzo de 2020, 2021055715-1-000 del 23 de marzo de 2021, 2022057718-1-000 del 28 de marzo de 2022 y 2023062068-1-000 del 27 de marzo de 2023, entregó certificados de expedición el 27 de marzo de 2020 y 15 de marzo de 2021, 7 de marzo de 2022 y 13 de marzo de 2023 elaborado por el revisor fiscal Leidy Tatiana Rojas Álvarez, con tarjeta profesional 250975-T designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR 530, donde informó el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. A continuación, se detallan las certificaciones presentadas:

Tabla Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

<i>Ítems</i>	<i>Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo 2019)</i>
<i>Adquisición de terrenos e inmuebles</i>	<i>\$0</i>
<i>Obras civiles</i>	<i>\$30.616.687.588</i>
<i>Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles</i>	<i>\$12.888.316.519</i>
<i>Constitución de servidumbres</i>	<i>\$187.955.389</i>
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$43.692.959.496
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$436.929.595

Fuente: Radicado 2020049223-1-000 del 31 de marzo de 2020

Tabla Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

<i>Ítems</i>	<i>Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo 2020)</i>
<i>Adquisición de terrenos e inmuebles</i>	<i>\$0</i>
<i>Obras civiles</i>	<i>\$15.491.975.479</i>
<i>Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles</i>	<i>\$7.069.641.375</i>
<i>Constitución de servidumbres</i>	<i>\$0</i>
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$22.561.616.854
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$225.616.169

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Fuente: Radicado 2021055715-1-000 del 23 de marzo de 2021

Ver Figura Captura de pantalla - Certificado base de liquidación de la inversión del 1% en el Concepto técnico 9454 de 2023

Tabla Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Ítems	Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo 2021)
<i>Adquisición de terrenos e inmuebles</i>	\$0
<i>Obras civiles</i>	\$13.869.444.559
<i>Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles</i>	\$6.638.555.746
<i>Constitución de servidumbres</i>	(-\$14.509)
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$20.507.985.796
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$205.079.858

Fuente: Radicado 2022057718-1-000 del 28 de marzo de 2022

Tabla Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Ítems	Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo 2022)
<i>Adquisición de terrenos e inmuebles</i>	\$0
<i>Obras civiles</i>	\$30.569.968.991
<i>Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles</i>	\$5.277.013.992
<i>Constitución de servidumbres</i>	\$260.950.992
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$36.107.993.045
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$361.079.930

Fuente: Radicado 2023062068-1-000 del 27 de marzo de 2023

De acuerdo con el certificado de la tabla anterior, se presenta el resultado de la sumatoria del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y su respectiva liquidación, para el periodo 2019 al 2022:

Tabla 20 Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$122.870.555.191	\$1.228.705.552

Fuente: Radicado 2020049223-1-000 del 31 de marzo de 2020, 2021055715-1-000 del 23 de marzo de 2021, 2022057718-1-000 del 28 de marzo de 2022, 2023062068-1-000 del 27 de marzo de 2023

Evaluados los certificados expedidos el 27 de marzo de 2020 y 15 de marzo de 2021, 7 de marzo de 2022 y 13 de marzo de 2023 presentados por el Revisor Fiscal de la Sociedad HOCOL S.A, allegado mediante radicados 2020049223-1-000 del 31 de marzo de 2020, 2021055715-1-000 del 23 de marzo de 2021, 2022057718-1-000 del 28 de marzo de 2022 y 2023062068-1-000 del 27 de marzo de 2023 para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” y asociado al Expediente LAM4878, en el cual certifica las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

colombianos, detallada de conformidad con los ítems del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el período comprendido entre el 2019 al 2022, esta Autoridad considera viable aceptar la liquidación parcial de inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.228.705.552), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$122.870.555.191) a costo histórico, para el periodo comprendido entre el 2019 al 2022.

En razón a la aceptación de la inversión forzosa de no menos del 1% para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, la sociedad deberá informar en que proyecto invertirá los recursos mencionados.

De acuerdo con lo anterior, el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el presente periodo de seguimiento, es el siguiente:

Tabla 21. Balance de inversión forzosa de no menos del 1%

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (acogimiento al Artículo 321 - Periodo comprendido entre 2012, 2013, 2016 y 2018)	\$190.661.119
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 2014 a 2015 y 2017 - Concepto Técnico No. 07264 del 24 de noviembre de 2022	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el año 2019, 2020, 2021 y 2022 evaluados en el presente concepto técnico	\$1.228.705.552
Valor total acumulado al presente Concepto Técnico: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo entre 2012 al 2022	\$1.419.366.671
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$1.419.366.671

Dicho la anterior, en donde se reporta una ejecución de \$208'806.092 con el programa de instalación de 29 sistemas de tratamiento de aguas residuales (STARDU) en las veredas Guaini, Mesa de Purace y Pipini en municipio de Chaparral-Tolima, perteneciente a la línea de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, HOCOL S.A. debe presentar la propuesta en la que se destinarán los montos liquidados hasta 2022 y que están pendientes por ejecutar para dar cumplimiento con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
ÁMBITO GEOGRÁFICO
“Cuencas hidrográficas de las quebradas Neme, Guabinas, Oliní, Guainí, Pipiní y río Amoyá”.
LÍNEAS DE INVERSIÓN

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTAD O
LEY 99 DEL 1993				
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante la instalación de sistemas sanitarios compactos lo cual busca mitigar la problemática ambiental generada por los vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto o drenajes cercanos a viviendas.	N.A	29 beneficiarios	En ejecución
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	N.A	N.A	Pendiente de ejecución
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
		SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC	
	¿El titular se acogió al Artículo 321?	SI	% INCREMENTAL (10%)	
	¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?	NO	No aplica	
	¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado	SI	Radicados 2020049223-1-000 del 31 de marzo de 2020, 2021055715-1-000 del 23 de marzo de 2021, 2022057718-1-000 del 28 de marzo de 2022 y 2023062068-1-000 del 27 de marzo de 2023, para el periodo del 2019 al 2022	
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%				
	ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO	
	Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% (2012 al 2018)	\$190.661.119	Resolución 00627 del 8 de abril de 2020 – Artículo quinto	
	Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% (2019 al 2022)	\$1.228.705.552	Evaluados en el presente concepto técnico	
	Acumulado - Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% (2012 al 2022)	\$1.419.366.671	No aplica	
	Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0	Resolución 00627 del 8 de abril de 2020 – Artículo quinto, parágrafo segundo	
	Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0	Resolución 00627 del 8 de abril de 2020 – Artículo quinto, parágrafo tercero	
	Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$1.419.366.671	No aplica	

OTRAS CONSIDERACIONES

Inversión forzosa de no menos del 1%

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

1. La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar certificado de la base de liquidación con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, firmado por contador público o revisor fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.”

Es importante mencionar que dicha solicitud se hace teniendo en cuenta que el documento equivalente no se desprende que se esté dotando del concepto de “Fe Pública” al documento equivalente que presenta el representante legal, sino únicamente dando aplicación al principio constitucional de buena fe que se presume de las acciones que ejecutan todos y cada uno de los ciudadanos.

En cuanto a la fe pública que emiten los contadores públicos, la Ley 43 de 1992 establece lo siguiente:

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes. (subraya fuera de texto)

Igualmente la Ley 1955 de 2019 parágrafo 3 del artículo 321 define un requisito exclusivo, tanto para aquellos titulares de licencias que se acojan a la actualización como para aquellos que decidieron no hacerlo, siempre que tengan inversiones pendientes de realizar al 25 de mayo de 2019, relativas a la inversión de no menos del 1%, contemplando como alternativa supletiva del certificado firmado por revisor o contador público, la presentación de un documento equivalente suscrito por el representante legal de la empresa.

De acuerdo con el artículo 321 de la citada Ley, el documento equivalente podrá seguir siendo presentado para los tramites de liquidación de inversiones de no menos del 1%, pero únicamente para acreditar situaciones económicas y contables sucedidas antes de la vigencia de la Ley 1955 de 2019, no así para las inversiones que realicen con posterioridad al vigor de la mencionada ley, como adelante se explicará.

El documento equivalente busca facilitar la reconstrucción de datos e información contable o financiera sobre lo invertido hace varios años e incluso décadas, y no para aquellas que se realicen a partir del 2019, en donde, se supone, que están recientemente elaborados y diligenciados los estados y balances financieros y los libros de contabilidad que reflejan la situación económica empresarial de ese año, es decir, con información disponible sobre las inversiones realizadas en el 2019, entre otras las relativas al 1%.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

Lo expuesto en los dos párrafos anteriores, explica también el por qué el documento equivalente no debería presentarse y aceptarse para los trámites de liquidación de inversiones de no menos del 1% de quienes sí se acogieron al artículo 321 o para quienes, pudiendo acogerse a ésta, no lo hicieron, cuando ellos intenten acreditar hechos o situaciones relacionadas con cronogramas, aprobados por la ANLA, que contemplen ejecutar inversiones posteriores a la fecha de vigencia de la Ley 1955 de 2019.

Caso contrario ocurre con los nuevos titulares de licencia expedida a partir del 1 de enero de 2019, es decir, los de la hipótesis c) o los que se encuentren en la situación del parágrafo 2° del artículo 321, pues para éstos, el documento equivalente no aplica, por cuanto este parágrafo únicamente les permite beneficiarse de la aplicación de la fórmula contenida en el parágrafo 1 de la norma.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“dentro de los límites del bien común”* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Ley 99 de 1993. Artículo 50. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

A su vez, el párrafo 1° del artículo 43 de la ley ibídem, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, dispone: *“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.*

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”, así mismo que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.* Por mandato constitucional, el artículo 80 dispone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, adicionó párrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993, así:

“PARÁGRAFO 1. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia. (...)”

Mediante el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. El inciso segundo del artículo sexto ibidem dispuso:

“ARTÍCULO 6. (...) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 fue compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015 que en su artículo 3.1.1. deroga todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, salvo los asuntos determinados en dicha norma.

Luego, través del Decreto 2099 de 22 de diciembre de 2016, se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la *“Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales”*.

Con la expedición del Decreto 75 de 20 de enero de 2017, se modifican el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3., el artículo 2.2.9.3.1.8 y

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

el numeral 4 del artículo 2.2,9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la *“Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales”*.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

Seguidamente, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo, 2019-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* en su artículo 321 actualizó el valor de la inversión de no menos del 1% de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), unificó la base de liquidación, modificó la forma y los ítems a incluir en la base de liquidación.

Por otra parte, esta Autoridad Nacional fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en el principio de eficacia, a saber:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, tiene competencia para modificar los instrumentos de manejo y control establecidos, conforme al procedimiento administrativo señalado en el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, y a las facultades legales mencionadas, como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la conservación y

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

protección de los recursos naturales renovables, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales trazadas y dentro de los cometidos estatales a que está sujeto.

Adviértase ahora, que esta Autoridad Nacional llevó a cabo visita de control y seguimiento, de manera que la modificación que se va a efectuar en la parte resolutive de este Acto administrativo es lo más adecuado respecto al tiempo y modo, en consideración a las obras y actividades que se adelantan dentro del proyecto.

Esto explica por se modifica el instrumento de control y seguimiento, ya que estas solo persiguen garantizar una coherencia y reciprocidad entre la práctica y lo sustancial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que mediante la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011, se otorgó a la compañía Licencia Ambiental Global a la sociedad HOCOL S.A. para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”.

Sumado a lo descrito, esta Autoridad Nacional ha considerado aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para los periodos comprendidos entre el 2019 al 2022. De igual forma, esta Autoridad Nacional decidió no aceptar como costo elegible relacionado con la ejecución del plan de inversión del 1% las facturas presentadas mediante comunicación con radicado ANLA 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023 y el AIU pagado en la ejecución del contrato 0088 del 2022, entre otras disposiciones.

Adicionalmente, esta Autoridad Nacional ha considerado la modificación del artículo segundo de la Resolución 1285 del 28 de julio de 2020, referente a la fecha de presentación del certificado de la base de liquidación.

Finalmente, es pertinente señalar que el Concepto Técnico 9454 del 28 de diciembre de 2023 efectuó seguimiento y control al estado de cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actos administrativos emanados con ocasión de la Licencia Ambiental Global expedida mediante la Resolución 0968 de 27 de mayo de 2011, lo cual fue acogido mediante el Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 1037 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 1285 del 28 de julio de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual deberá quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar certificado de la base de liquidación con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, firmado por contador público o revisor fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.*

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.228.705.552), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$122.870.555.191) a costo histórico, para el periodo comprendido entre el 2019 al 2022, valor Acumulado

ARTÍCULO TERCERO. NO ACEPTAR como costo elegible relacionado con la ejecución del plan de inversión del 1%, lo siguiente:

1. Las facturas presentadas mediante comunicación con radicado ANLA 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023 por concepto de servicio de transporte de pasajeros (líneas turísticas Páez y transporte Pijao servicios especiales, teniendo en cuenta que técnicamente no aporta al propósito del cumplimiento de la línea aprobada en el plan de inversión.
2. El AIU pagado en la ejecución del contrato 0088 del 2022.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad HOCOL S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO: En el evento en que el titular de la licencia se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue

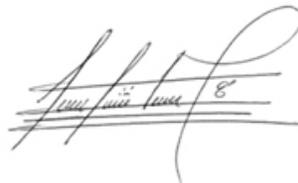
ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y al municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o por medios electrónicos, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 ABR. 2024



EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR

“Por medio del cual se evalúa una propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones



NATALIA PEREZ JARAMILLO
CONTRATISTA



OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4878
Concepto Técnico N° 9454 Fecha 28 de diciembre de 2023
Fecha: marzo de 2024

Proceso No.: 20241000006994

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad